

AUTO No. 3520

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, La Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio de Radicado No. **2009ER19023 del 28 de Abril de 2009**, el señor **CARLOS ARURO LONDOÑO**, en calidad de Representante Legal de la Empresa **INVERNAC & CIA S.C.A**, solicitó autorización de tratamientos silviculturales de algunos individuos arbóreos ante la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, con el fin de desarrollar proyectos de construcción en la zona.

Que para optar por el otorgamiento de la autorización para tratamientos silviculturales en espacio privado, el solicitante aportó la siguiente documentación:

1. Formato de solicitud de permiso debidamente diligenciado radicado **2009ER19023 del 28 de Abril de 2009**
2. Pago por concepto de evaluación, seguimiento tala Recibo No. **705996 del 20 de Abril de 2009**, por valor de (\$**23.900**)
3. Copia del Formulario único Nacional de solicitud de licencia de construcción No. **43552 del 28 de Mayo de 2008**.
4. Certificado Nacional de la Cámara de Comercio donde consta el certificado de existencia y representación legal.
5. Concepto Técnico presentado por **INVERNAC & CIA S.C.A** de fecha Abril de 2009.

Que atendiendo la anterior solicitud, profesionales de la Dirección de Evaluación, Control y seguimiento Ambiental adscritos a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, realizaron visita el día **12 de Mayo de 2009** a la **Calle 75 No. 5 - 59**.

Que con base en la anterior diligencia se emitió Concepto Técnico No. **2009GTS1094 del 14 de Mayo de 2009** en el cual se determinó:

"De acuerdo a la ubicación de los especímenes evaluados, se deben autorizar los tratamientos silviculturales a cargo de la Empresa INVERNAC & CIA S.C.A."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un auto de trámite.

Que de conformidad con el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996 se establece, *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico"*

Que el artículo *Artículo 6 del Decreto 472 de 2003 se determina: "- Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y

demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como, suscribir los actos administrativos necesarios dentro de los procesos que se adelanten como consecuencia de la violación de las normas sobre protección ambiental por ende, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo para la tala de **(1) *Sauco* y la tala de (1) *Acacia Negra*** en la **Calle 75 No. 5 – 59** a cargo de la Empresa **INVERNAC & CIA S.C.A**, a través del señor **CARLOS ARTURO LONDOÑO** en calidad de Representante Legal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de San Cristóbal, para que surta el mismo trámite.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS ARTURO LONDOÑO**, en la **Calle 86 No. 10-88 Oficina 301**.

ARTÍCULO CUARTO.- Enviar copia del presente Auto a la subdirección de silvicultura flora y fauna silvestre, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
ESTADÍSTICA DE BOGOTÁ

3520

Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 24 JUL 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

Proyecto. MARTHA LILIANA MARTINEZ AMAYA –**Abogada.**

Reviso. Dra. SANDRA ROCIO SILVA

Aprobó: Ing. EDGAR ALBERTO ROJAS

Expediente : SDA-03-2009-1639.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD